

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **11/02/2021**

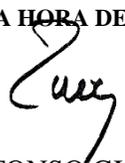
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 012 2010 00165	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ARDILA GARCIA	LEONOR GOMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00252	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WINSTON HERNAN VELASQUEZ LUNA	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00759	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ELIZABETH ARCINIEGAS GALVIS	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00483	Ejecutivo Singular	COOPSER	JULIO CESAR CORONADO PADILLA	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00365	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JESSICA MARCELA CAMPIÑO HOLGUIN	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00524	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALONSO ARTURO RUIZ CHACON	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	LUZ AMPARO MONROY SUAREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	12/02/2021	16/02/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

11/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el 21 de agosto de 2020, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.03.012.2010.00165.01
Demandante:	EDIFICIO ARDILA GARCÍA
Demandado:	LEONOR GÓMEZ DE RODRÍGUEZ
Cuaderno:	1 de 2

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el pasado veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio del cual se resolvió recurso de reposición con relación al traslado del avalúo.

EL RECURSO:

El 27 de agosto del año anterior, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), centrando su inconformidad indicando que existen puntos nuevos decididos en providencia.

En virtud de lo anterior, manifiesta que no ha sido posible poder obtener copia digital del proceso, especialmente copia del último avalúo.

Igualmente indica que, tiene serias dudas sobre los dicho en el avalúo como quiera que tiene un valor diferente al señalado en providencia, así mismo señala que al hacer control de legalidad no encuentra impedimento alguno sin embargo existe un incidente de nulidad planteado desde el 28 de agosto de 2019, sin dársele trámite alguno.

La parte demandada reseña que existe otra causal de nulidad, dentro de la segunda demanda acumulada, toda vez que existió una especie de reforma de la demanda al incluir como co-demandados a sus dos hijos, cuando solo estos representan al de cujus en el proceso respectivo.

Conforme a lo anterior, solicita el recurrente se reponga el auto proferido y en su lugar se corra traslado de la nulidad planteada.

LO MANIFESTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO:

La parte demandante se pronunció sobre el traslado del recurso de reposición de manera extemporánea.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la Procedencia y oportunidades para que interponer el recurso de reposición, que reza:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...] (negritas y subrayas por fuera del texto original).

Es decir, que en el caso sub judice procede el recurso de reposición frente al auto proferido el pasado 21 de agosto de 2020, no obstante, al tratarse de una providencia que decidió un recurso, advierte el Despacho que efectivamente el recurso que se está resolviendo, contiene puntos ya decididos, así como un punto nuevo, motivo por el cual sobre los puntos ya decididos no se hará pronunciamiento alguno.

En otras palabras, se hace necesario advertirle al recurrente frente al avalúo, que el dictamen pericial que se tuvo en cuenta y que fue aprobado, es el aportado por la parte ejecutada, es decir, por EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, y en atención a ello cuenta con el pleno conocimiento del valor indicado en él, y por

sustracción de materia, para el Despacho es claro que no le asiste razón al considerar que se le menoscabaron sus derechos para ejercer su oportunidad de contradecir y ejercer su defensa procesal, pues precisamente el traslado que llevó a cabo fue sobre el dictamen pericial allegado por el perito contratado por el recurrente ya mencionado.

Ahora, vemos que el recurrente argumenta como punto nuevo el hecho que desde el 28 de agosto de 2019, presentó un incidente de nulidad, sin que a la fecha se le haya dado trámite alguno, premisa que no concuerda con la realidad procesal, toda vez que dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el 28 de agosto de 2019, se procedió a resolver la solicitud de nulidad planteada, quedando registrada al minuto 19:30 de la grabación de dicha diligencia, decisiones que no fueron objeto de recurso por parte del profesional del derecho JHON JAIRO SILVA quien representó los intereses del recurrente.

Ahora bien, en lo que respeta a la nueva nulidad que invoca, bajo el argumento de que en la segunda acumulación de demanda existió una especie de reforma, al incluir como co-demandados a sus dos hijos, de entrada el Despacho considera que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso, puesto que no expresa la causal invocada, ni los hechos que la fundamentan.

En consecuencia, entiende el Despacho que están dados los presupuestos necesarios para desvirtuar las aseveraciones que hace la parte pasiva y se mantendrá la decisión tomada toda vez que se encuentra ajustada a derecho, así como rechazará de plano la nulidad planteada.

De otra parte y debido a las actuales circunstancias de salud pública, dada la presencia del COVID 19, y en atención a lo dispuesto tanto en el Decreto 806 de 2020, como por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la realización de las audiencias virtuales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual.

Aunado a lo anterior, de la revisión del expediente se advierte que los bienes objeto de medida cautelar en este asunto, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de

desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto en precedencia, se fija el próximo cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 P. M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 32835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada LEONOR GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.919.608, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública número 2807 del 28 de junio de 1985, elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 106.950.000), ubicado en la calle 36 # 20 – 28/04/44 o Carrera 20 # 36 – 11/15 oficina 203 del Edificio Ardila García.

Recuérdese que se tendrá como base de postura el equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor avaluado del bien embargado, siendo postor admisible quien previamente deposite el importe que corresponda al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de dicho avalúo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

En atención a las anteriores consideraciones el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído proferido el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2010), visible a folio 109 al 111, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la nulidad planteada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijar como fecha y hora, el próximo cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 P. M.), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300 – 32835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada LEONOR GÓMEZ DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 27.919.608, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública número 2807 del 28 de junio de 1985, elevada ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 106.950.000), ubicado en la calle 36 # 20 – 28/04/44 o Carrera 20 # 36 – 11/15 oficina 203 del Edificio Ardila García.

CUARTO: La diligencia anteriormente programada, se celebrará de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LifeSize**" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.)

QUINTO: Se recuerda que se tendrá como base de postura el equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor avaluado del bien embargado, siendo postor admisible quien previamente deposite el importe que corresponda al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia, y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales de la que para el efecto es titular en el Banco Agrario de Colombia número 680012041802.

SEXTO: Publíquese el AVISO respectivo, en el que se deberá incluir tanto los datos establecidos para tal fin en el artículo 450 del Código General del Proceso, como el medio o plataforma por la que se llevará de manera virtual la diligencia de remate, el que deberá ser anunciado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

SÉPTIMO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

1. Presentación de la oferta en sobre cerrado: Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL**: Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
- (i) Su documento de identidad.
 - (ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - (iii) El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - (iv) Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹
- b. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO**: deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del término establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.
2. Solicitud del enlace para que **las partes** participen en la audiencia: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la Litis deberán elevar la correspondiente petición.
3. Solicitud del enlace para que **los postores** participen en la audiencia: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

- a. ASUNTO: deberá referenciar el asunto del correo electrónico **única y exclusivamente** así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA J12-2010-00165-01".
- b. ARCHIVOS POR ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate se **tendrá** que adjuntar al correo electrónico en formato PDF:
- i. Copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura.
 - ii. Copia de la constitución del depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien a rematar, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto deberá referenciar el asunto del mensaje electrónico **única y exclusivamente** así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA J12-2010-00165-01", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 Hoy, 4 de febrero de 2021.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

Firmado Por:

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c213fc633025ed536eee88085fb310dd0696aea38c0e7a4a04e9bf4a2c7e01e1

Documento generado en 03/02/2021 03:58:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NIEGA NULIDAD Y FIJA FECHA DE REMATE EXP: 2010-00165-01

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Mar 9/02/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (938 KB)

RECURSO DE REPOSICION VS AUTO NIEGA NULIDAD y FIJA FECHA REMATE - EJECUTIVO J 6 CM EJECUCION - ARDILA GARCIA VS LEONOR GOMEZ Y OTROS - EXPEDIENTE 68001400301220100016501 - febrero 08 de 2021.pdf;

DTE: EDIFICIO ARDILA GARCIA

DDO: LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ
Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191
E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com
Bucaramanga – Colombia

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO ARDILA GARCIA
DDO: LEONOR GOMEZ (q.e.p.d.)

RAD: 2010-00165-01

En mi condición de apoderado judicial de **la parte demandada** por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestar que presento recurso de REPOSICION contra los siguientes puntos de derecho decididos en providencia anterior, así:

A.-/ CONTRA LA PARTE DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA NULIDADES DEPRECADAS.

CONSIDERACIONES

1.-) Con respecto a la primera nulidad invocada, expresa el Despacho que dicho tema se resolvió en la audiencia del pasado 28 de agosto de 2019; **sin embargo, debe informar que no he tenido acceso al expediente digital, pese a que lo solicité desde el pasado 13 de octubre de 2020, en el siguiente correo:**

de: **Evaristo Rodriguez** <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>
para: j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 13 oct. 2020 15:21
asunto: SOLICITANDO COPIA EXPEDIENTE 68001-40-03-012-2010-00165-01
enviado gmail.com
por:

2.-) Este Despacho contesta el correo y me informa lo siguiente:

de: **Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga** <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para: "evaristorodriguezgomez10@gmail.com"
<evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

fecha: 13 oct. 2020 15:33

asunto: RE: SOLICITANDO COPIA EXPEDIENTE 68001-40-03-
012-2010-00165-01

enviado cendoj.ramajudicial.gov.co

por:

firmado cendoj.ramajudicial.gov.co

por:

seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito comunicarle que su petición será remitida al correo: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente a la **Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, quienes son los encargados del correspondiente trámite.

Sin embargo, es de indicarle, que como se refiere copia del expediente, **este procedimiento lo desarrolla directamente el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, dado que no se debe olvidar que contamos con una Secretaría Común.

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bucaramanga

NOTA DE INTERÉS: Como no he tenido acceso al expediente, me resulta imposible pronunciarme sobre la manifestación hecha por el Despacho con respecto a la decisión tomada en esa audiencia, máxime que el suscrito no participó en dicha audiencia y no se pudo obtener copia virtual de esa audiencia.

Debo expresar además que fui sujeto pasivo de un hurto sobre mi vehículo, sustrayendo un maletín con expedientes y dentro de ellos se encontraba éste proceso.

3.-) Sin embargo, la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL contestó de la siguiente manera:

**Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional
Bucaramanga** <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.
co>

para: "evaristorodriguezgomez10@gmail.co
m"
<evaristorodriguezgomez10@gmail.co
m>

fecha: 14 oct. 2020 08:52

asunto: RE: SOLICITANDO COPIA
EXPEDIENTE 68001-40-03-012-2010-
00165-01

enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo

Ante su solicitud de que le sean enviadas piezas procesales o copias del proceso, me permito informar que la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga no cuenta con las herramientas y el personal necesario para ello, por lo tanto, se sugiere solicitar cita al link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqhxUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESldGNTFHskJDWC4u.

De esta manera podrá acceder al proceso de forma física y si es del caso y requiere tomar copias en las instalaciones de la Casona se brinda este servicio.

En caso de requerir copias digitales me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo al Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 –expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se compilan y actualizan los valores de Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria*”; en su artículo 2º - numeral 8, señala:

“8. De la Digitalización de documentos: *Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuenta con las herramientas para ofrecer el servicio*”

Así se podrá saber a cuánto asciende el valor del arancel judicial de las páginas a digitalizar; dicho valor debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia al convenio 13476 cuenta Pago Aranceles Judiciales.

Una vez consignado el valor, debe enviar un memorial web al correo institucional ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva solicitud y constancia de pago.

Por correo electrónico se le confirmará la fecha y hora de la misma.

FRANCISCO EDUARDO MANOSALVA NARANJO

Abogado - Especialista Procesal Civil

Asistente Administrativo Gravo 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768

4.-) Ante la anterior manifestación, debo informar que es abiertamente ILEGAL e INCONSTITUCIONAL por las siguientes razones:

a.-/ Las OFICINAS DE EJECUCION **no son ruedas sueltas** del andamiaje de los OPERADORES DE JUSTICIA, en donde todos, absolutamente todos los funcionarios del PODER JUDICIAL están sometidos a las nuevas disposiciones del **Decreto 806 de 2020 que reguló en Colombia el LITIGIO VIRTUAL.**

El mencionado Decreto 806 de 2020 de manera clara advierte la necesidad de contar un PROCESO TOTALMENTE DIGITALIZADO, en donde para su conformación debe tomar como fuente el expediente físico y los nuevos elementos virtuales que aporten las partes y/o sus apoderados, y por ello, se habla de una especie de expediente HIBRIDO; sin embargo, como NO hay acceso al expediente físico dado que la PRESENCIALIDAD pasó a ser la excepción, y la VIRTUALIDAD, la regla, es obligación del PODER JUDICIAL, < llámese en conjunto de su órgano de administración – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – y los operadores judiciales junto con los servidores judiciales > colocar a disposición de las partes y/o apoderados el EXPEDIENTE DIGITAL con el fin de garantizar tanto el DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCION y el DEBIDO PROCESO, justamente para que las partes puedan recurrir las providencias con pleno conocimiento o para que las mismas preparen sus respectivas audiencias virtuales, tal como lo señaló expresamente

la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, en la siguiente sentencia de tutela:

“OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC7284-2020

Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01

(Aprobado en sesión virtual de nueve de septiembre de dos mil veinte)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Desata la Corte la impugnación formulada por Lucenit María Piña Quintero frente al fallo proferido el 13 de agosto de 2020 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en la tutela que le instauró al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, extensiva a los demás intervinientes en el asunto nº 25899- 31-03-001-2017-00207-00.

(...)

2.1. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera *«virtual»*, la **«falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso»**, lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que *«[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones»* (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que *«[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura»*.

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas

por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «*administración de justicia*», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «*tecnologías de la información y de las comunicaciones*» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «*actos procesales*» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la *Litis* pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «*servidores y usuarios de la administración de justicia*» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

Por eso, el artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por «*objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)*», consagra en su párrafo, que «*[e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales*» (enfatisa la Sala).

De suerte que, cuando se trata de realizar «*audiencias virtuales*» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «*acceso*» y manejo del «*medio tecnológico*» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «*defensa de sus derechos*».

Ahora, ese resultado no surge de forma espontánea; para que se dé es indispensable que los sujetos procesales, con la debida antelación, puedan prepararse, obteniendo los insumos necesarios para ese efecto, como son, los «*medios tecnológicos*» indispensables para la «*audiencia*», su familiarización con ellos y el expediente respectivo. Piénsese, por ejemplo, en aquel abogado que convocado a una

«audiencia virtual» en su casa no tiene un computador; tendrá entonces, antes de ella, que adquirirlo, disponer del tiempo para ponerlo al día con las aplicaciones requeridas para su uso, incluida la misma «audiencia».

El juez claramente no es ni puede ser ajeno a esa situación, ya que es a él, como director del proceso, a quien compete adoptar las medidas a su alcance para que la «audiencia» pueda verificarse. De ahí que el párrafo primero del artículo 2º del Decreto 806 señale, que

[s]e adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, **(i)** Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», **(ii)** Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y **(iii)** Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos».

No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirán acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las réplicas de los antagonistas con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convencimiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando éstos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales

virtuales, y también familiarizarlos con su uso.

Al respecto, la regla 4 del Decreto 806 prevé:

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el inciso tercero del artículo

28, que «[s]in perjuicio del soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hace uso de las herramientas institucionales disponibles».

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita. (...)”.

b.-/ El ACUERDO PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 –expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “Por medio del cual se compilan y actualizan los valores de Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”, si bien regula los costos de la “Digitalización de documentos”, no son aplicables para el actual momento histórico del LITIGIO VIRTUAL impuesto por el Decreto 806 de 2020, pues, fue concebido para el LITIGIO PRESENCIAL, en donde las partes tenían el acceso físico al expediente y podían obtener tanto una fotocopia simple como

una copia digitalizada, cuyo costo, por supuesto lo asume quien lo pide, pues es de su libre elección.

c.-/ Hoy por hoy, luego del Decreto 806 de 2020, y para desarrollar su contenido, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA profirió el **ACUERDO PCSJA20-11631 del pasado 22 de septiembre de 2020**, en donde en sus CONSIDERANDOS explica plenamente el desarrollo del EXPEDIENTE DIGITAL y para lo cual se adoptó el **PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL PETD 2021 – 2025**, en donde para el presente año 2021 se programó la no despreciable suma superior a 332 mil millones de pesos para la implementación del EXPEDIENTE ELECTRONICO, que incluye en proceso de DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES.

Según lo anterior, resulta **MANFIESTAMENTE CONTRARIO A DERECHO** < que incluso raya en lo ilícito > que la **OFICINA DE EJECUCION** o cualquier operador judicial **IMPONGA** el cobro del servicio obligatorio del **PODER JUDICIAL** para que las partes **ACCEDAN** al expediente digital de manera gratuita, convirtiendo la gratuidad del servicio de justicia en oneroso.

d.-/ Como se observa en la sentencia de tutela la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL-**, el presente proceso debe **INTERRUMPIRSE** dada la **IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL**, de cara a que se viola frontalmente el **DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DEFENSA** y **CONTRADICCION**.

e.-) El tema es ya tan claro que el **CONSEJO DE ESTADO** reguló el acceso a los expedientes digitales de la siguiente manera:

“Así es el acceso electrónico a los expedientes del Consejo de Estado

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-15581 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de las medidas de suspensión de términos legales en las actuaciones judiciales a partir del 1º de julio y se señaló que no habrá atención presencial al público en las sedes judiciales, sino a través de los canales de comunicación electrónicos, salvo algunas excepciones.

Sumado a ello, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y permitir que los sujetos procesales puedan revisar los documentos que obran o conforman un expediente desde sus dispositivos electrónicos, sin necesidad de desplazarse físicamente a la sede judicial, la Sala Plena del Consejo de Estado precisó las siguientes directrices:

1. Quien, en su condición de sujeto procesal se encuentre debidamente registrado en el sistema de gestión judicial (SAMAI) podrá consultar la información contenida en los procesos de su interés diligenciando en línea el formato diseñado para el efecto.
2. Quien no haya actualizado sus datos o aún no se haya registrado en el sistema de gestión puede ingresar al sitio web: <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8086/AutorizaSamai>.

En este enlace podrá registrar los datos personales en el formulario diseñado y, una vez verificada y validada la información, recibirá un correo dentro de los tres días hábiles siguientes que permitirá consultar el estado de los procesos en los que actúa.

3. Excepcionalmente, y en la medida en que el sujeto procesal no tenga acceso a servicios en línea, podrá solicitar presencialmente los documentos requeridos del expediente, previo diligenciamiento del formulario diseñado para tal efecto. En ningún caso se entregarán documentos de forma física.
4. Es importante tener en cuenta las directrices que sobre el particular ha venido señalando esta corporación en comunicaciones anteriores, para lo cual invitamos a visitar los siguientes sitios web:
 - <http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/AvisoTICsDecreto806-2020.pdf>
 - <http://www.consejodeestado.gov.co/wpcontent/uploads/2020/07/AvisoTICcomplementario.pdf>
5. Inquietudes relacionadas con esta información podrán comunicarse al correo cetic@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Consejo de Estado, Sala Plena, noticia, Jul. 2/20.”

B.-/ CONTRA LA PARTE DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA LA ULTIMA NULIDAD.

1.-) El Despacho RECHAZA la mencionada nulidad, argumentado no cumplirse con los requisitos del art. 135 del CGP, referidos a no indicarse la causal ni expresarse los hechos en que se fundamenta, sin embargo, los hechos efectivamente se señalaron, indicándose que en el segundo mandamiento de pago se tuvo como demandados directos a nosotros los hijos de la causante LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.) , cuando en realidad representamos a una persona muerta que no tiene capacidad para ser parte, **lo que permite aplicar el art. 133 numeral 8° del CGP, cuando señala;**

“(…) o no se cita en debida forma (…) a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.

Lo anterior, como quiera la cita a comparecer al proceso debe indicarse la calidad en que actúa la parte demanda, esto es, como representantes y/o sucesores procesales de una persona difunta.

Nótese que la orden de remate lo es contra LEONOR GOMEZ DE RODRIGUEZ y no contra nosotros LEONIDAS y EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ.

Ante la anterior precisión, enmendando el error señalado por el Despacho, solicito se ADMITA el INCIDENTE DE NULIDAD presentado por dicha causal.

B.-/ CONTRA LA PARTE DE LA PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA PARA REMATE.

Mientras no se cancele el GRAVAMEN POR VALORIZACION que aparece visible En la anotación 23 del folio de matrícula del bien a rematar, no se puede llevar a cabo la

almoneda de un inmueble y menos registrarse éste. Para que proceda el remate, incluso debe convocarse a tal acreedor expresamente y en el presente proceso no se ha hecho, pese a que, cuando se hizo la segunda acumulación en el año 2019, ya en el año 2016 aparecía inscrito tal gravamen y la parte actora no la notificó expresamente.

PETITUM

Ruego respetuosamente revocar la providencia impugnada y en su lugar:

- 1.-) Ordenar la INTERRUPCION del proceso desde el momento en que se solicitó el acceso al expediente digital,
- 2.-) Pasada la interrupción del proceso, ruego ordenar correr traslado de la segunda nulidad ya planteada.

De Usted,



EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. N° 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. # 54.402 del C.S.J.

RAD. J12-2010-165

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 023), HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

SOLICITUD LIQUIDACION DE CREDITO EN EL PROCESO BANCO DE BOGOTA CONTRA WINSTON HERNAN VELASQUEZ LUNA

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Lun 8/02/2021 4:09 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (523 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA EL 08 DE FEBRERO 2021..pdf;

SEÑOR(A)

JUZGADO 6 DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2013-252**PROCESO:** EJECUTIVO**DEMANDANTE:** BANCO BOGOTA S.A**DEMANDADO:** WINSTON HERNAN VELASQUEZ LUNA**ASUNTO:** ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

Pagare N°15751030933

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 53.305.205,00	\$ 0,00	\$106.510.806,85	\$0,00	\$ 0,00	\$ 159.816.011,85	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,

**JAVIER COCK SARMIENTO**

C.C. N° 13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR(A)

JUZGADO 6 DE EJECUCIONES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RADICADO: 2013-252
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A
DEMANDADO: WINSTON HERNAN VELASQUEZ LUNA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso

Pagare N°15751030933

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	0/01/1900 DEMANDANTE
\$ 53.305.205,00	\$ 0,00	\$106.510.806,85	\$0,00	\$ 0,00	\$ 159.816.011,85	

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
4-ago-13	Saldo inicial		20,83%	31,25%	31,25%	31,25%			\$0,00	\$53.305.205,00	\$53.305.205,00
30-abr-13	Intereses de mora	-96	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	(\$3.678.866,61)	\$0,00	\$0,00	\$53.305.205,00	\$53.305.205,00
31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$1.245.273,60	\$1.245.273,60	\$1.245.273,60	\$53.305.205,00	\$54.550.478,60
30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$1.204.653,02	\$1.204.653,02	\$2.449.926,62	\$53.305.205,00	\$55.755.131,62
31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$1.219.260,79	\$1.219.260,79	\$3.669.187,41	\$53.305.205,00	\$56.974.392,41
31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$1.219.260,79	\$1.219.260,79	\$4.888.448,19	\$53.305.205,00	\$58.193.653,19
30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$1.179.497,88	\$1.179.497,88	\$6.067.946,07	\$53.305.205,00	\$59.373.151,07
31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$1.193.113,57	\$1.193.113,57	\$7.261.059,65	\$53.305.205,00	\$60.566.264,65
30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$1.154.212,38	\$1.154.212,38	\$8.415.272,03	\$53.305.205,00	\$61.720.477,03
31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$1.193.113,57	\$1.193.113,57	\$9.608.385,60	\$53.305.205,00	\$62.913.590,60
31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$1.182.402,28	\$1.182.402,28	\$10.790.787,88	\$53.305.205,00	\$64.095.992,88
28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$1.066.839,17	\$1.066.839,17	\$11.857.627,05	\$53.305.205,00	\$65.162.832,05
31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$1.182.402,28	\$1.182.402,28	\$13.040.029,33	\$53.305.205,00	\$66.345.234,33
30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$1.142.816,93	\$1.142.816,93	\$14.182.846,25	\$53.305.205,00	\$67.488.051,25
31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$1.181.329,90	\$1.181.329,90	\$15.364.176,16	\$53.305.205,00	\$68.669.381,16
30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$1.142.816,93	\$1.142.816,93	\$16.506.993,08	\$53.305.205,00	\$69.812.198,08
31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$1.165.216,88	\$1.165.216,88	\$17.672.209,96	\$53.305.205,00	\$70.977.414,96
31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$1.165.216,88	\$1.165.216,88	\$18.837.426,84	\$53.305.205,00	\$72.142.631,84
30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$1.127.234,63	\$1.127.234,63	\$19.964.661,47	\$53.305.205,00	\$73.269.866,47
31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$1.156.602,22	\$1.156.602,22	\$21.121.263,69	\$53.305.205,00	\$74.426.468,69
30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$1.118.903,66	\$1.118.903,66	\$22.240.167,34	\$53.305.205,00	\$75.545.372,34
31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$1.156.602,22	\$1.156.602,22	\$23.396.769,57	\$53.305.205,00	\$76.701.974,57
31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$1.158.757,26	\$1.158.757,26	\$24.555.526,83	\$53.305.205,00	\$77.860.731,83
28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$1.045.527,23	\$1.045.527,23	\$25.601.054,06	\$53.305.205,00	\$78.906.259,06
31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$1.158.757,26	\$1.158.757,26	\$26.759.811,32	\$53.305.205,00	\$80.065.016,32
30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$1.129.315,15	\$1.129.315,15	\$27.889.126,47	\$53.305.205,00	\$81.194.331,47
31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$1.167.368,25	\$1.167.368,25	\$29.056.494,72	\$53.305.205,00	\$82.361.699,72
30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$1.129.315,15	\$1.129.315,15	\$30.185.809,87	\$53.305.205,00	\$83.491.014,87
31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$1.161.449,77	\$1.161.449,77	\$31.347.259,64	\$53.305.205,00	\$84.652.464,64
31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$1.161.449,77	\$1.161.449,77	\$32.508.709,41	\$53.305.205,00	\$85.813.914,41
30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$1.123.591,58	\$1.123.591,58	\$33.632.300,99	\$53.305.205,00	\$86.937.505,99
31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$1.165.216,88	\$1.165.216,88	\$34.797.517,87	\$53.305.205,00	\$88.102.722,87

30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$ 1.127.234,63	\$1.127.234,63	\$35.924.752,50	\$53.305.205,00	\$89.229.957,50
31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$ 1.165.216,88	\$1.165.216,88	\$37.089.969,38	\$53.305.205,00	\$90.395.174,38
31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$ 1.184.010,42	\$1.184.010,42	\$38.273.979,80	\$53.305.205,00	\$91.579.184,80
29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$ 1.106.835,21	\$1.106.835,21	\$39.380.815,01	\$53.305.205,00	\$92.686.020,01
31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$ 1.184.010,42	\$1.184.010,42	\$40.564.825,43	\$53.305.205,00	\$93.870.030,43
30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$ 1.189.780,95	\$1.189.780,95	\$41.754.606,37	\$53.305.205,00	\$95.059.811,37
31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$ 1.229.894,41	\$1.229.894,41	\$42.984.500,79	\$53.305.205,00	\$96.289.705,79
30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$ 1.189.780,95	\$1.189.780,95	\$44.174.281,74	\$53.305.205,00	\$97.479.486,74
31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$ 1.272.206,97	\$1.272.206,97	\$45.446.488,70	\$53.305.205,00	\$98.751.693,70
31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$ 1.272.206,97	\$1.272.206,97	\$46.718.695,67	\$53.305.205,00	\$100.023.900,67
30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$ 1.230.697,95	\$1.230.697,95	\$47.949.393,61	\$53.305.205,00	\$101.254.598,61
31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$ 1.306.327,54	\$1.306.327,54	\$49.255.721,16	\$53.305.205,00	\$102.560.926,16
30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$ 1.263.692,42	\$1.263.692,42	\$50.519.413,57	\$53.305.205,00	\$103.824.618,57
31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$ 1.306.327,54	\$1.306.327,54	\$51.825.741,12	\$53.305.205,00	\$105.130.946,12
31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$ 1.324.605,46	\$1.324.605,46	\$53.150.346,57	\$53.305.205,00	\$106.455.551,57
28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$ 1.194.992,17	\$1.194.992,17	\$54.345.338,74	\$53.305.205,00	\$107.650.543,74
31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$ 1.324.605,46	\$1.324.605,46	\$55.669.944,20	\$53.305.205,00	\$108.975.149,20
30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$ 1.280.862,72	\$1.280.862,72	\$56.950.806,92	\$53.305.205,00	\$110.256.011,92
31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$ 1.324.084,15	\$1.324.084,15	\$58.274.891,07	\$53.305.205,00	\$111.580.096,07
30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$ 1.280.862,72	\$1.280.862,72	\$59.555.753,79	\$53.305.205,00	\$112.860.958,79
31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$ 1.305.804,35	\$1.305.804,35	\$60.861.558,13	\$53.305.205,00	\$114.166.763,13
31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$ 1.305.804,35	\$1.305.804,35	\$62.167.362,48	\$53.305.205,00	\$115.472.567,48
30-sep-17	Intereses de mora	30	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$ 1.263.186,49	\$1.263.186,49	\$63.430.548,97	\$53.305.205,00	\$116.735.753,97
31-oct-17	Intereses de mora	31	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$ 1.279.575,45	\$1.279.575,45	\$64.710.124,43	\$53.305.205,00	\$118.015.329,43
30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$ 1.211.305,13	\$1.211.305,13	\$65.921.429,55	\$53.305.205,00	\$119.226.634,55
31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$ 1.242.095,53	\$1.242.095,53	\$67.163.525,08	\$53.305.205,00	\$120.468.730,08
31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$ 1.237.855,00	\$1.237.855,00	\$68.401.380,08	\$53.305.205,00	\$121.706.585,08
28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$ 1.132.084,05	\$1.132.084,05	\$69.533.464,13	\$53.305.205,00	\$122.838.669,13
31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$ 1.237.324,68	\$1.237.324,68	\$70.770.788,81	\$53.305.205,00	\$124.075.993,81
30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$ 1.186.698,30	\$1.186.698,30	\$71.957.487,11	\$53.305.205,00	\$125.262.692,11
31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$ 1.224.580,39	\$1.224.580,39	\$73.182.067,51	\$53.305.205,00	\$126.487.272,51
30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$ 1.176.408,73	\$1.176.408,73	\$74.358.476,23	\$53.305.205,00	\$127.663.681,23
31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$ 1.202.734,38	\$1.202.734,38	\$75.561.210,62	\$53.305.205,00	\$128.866.415,62
31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$ 1.197.926,26	\$1.197.926,26	\$76.759.136,88	\$53.305.205,00	\$130.064.341,88
30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$ 1.152.142,46	\$1.152.142,46	\$77.911.279,34	\$53.305.205,00	\$131.216.484,34
31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$ 1.181.329,90	\$1.181.329,90	\$79.092.609,24	\$53.305.205,00	\$132.397.814,24

30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$1.135.551,38	\$1.135.551,38	\$80.228.160,62	\$53.305.205,00	\$133.533.365,62
31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$1.168.981,18	\$1.168.981,18	\$81.397.141,80	\$53.305.205,00	\$134.702.346,80
31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$1.156.063,32	\$1.156.063,32	\$82.553.205,12	\$53.305.205,00	\$135.858.410,12
28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$1.069.254,63	\$1.069.254,63	\$83.622.459,76	\$53.305.205,00	\$136.927.664,76
31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$1.167.368,25	\$1.167.368,25	\$84.789.828,01	\$53.305.205,00	\$138.095.033,01
30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.126.714,36	\$1.126.714,36	\$85.916.542,36	\$53.305.205,00	\$139.221.747,36
31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$1.165.754,81	\$1.165.754,81	\$87.082.297,17	\$53.305.205,00	\$140.387.502,17
30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$1.125.673,65	\$1.125.673,65	\$88.207.970,83	\$53.305.205,00	\$141.513.175,83
31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$1.162.526,38	\$1.162.526,38	\$89.370.497,20	\$53.305.205,00	\$142.675.702,20
31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.164.678,89	\$1.164.678,89	\$90.535.176,09	\$53.305.205,00	\$143.840.381,09
30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$1.126.714,36	\$1.126.714,36	\$91.661.890,45	\$53.305.205,00	\$144.967.095,45
31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$1.152.828,69	\$1.152.828,69	\$92.814.719,14	\$53.305.205,00	\$146.119.924,14
30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$1.111.602,36	\$1.111.602,36	\$93.926.321,50	\$53.305.205,00	\$147.231.526,50
31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$1.142.572,02	\$1.142.572,02	\$95.068.893,51	\$53.305.205,00	\$148.374.098,51
31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$1.135.001,13	\$1.135.001,13	\$96.203.894,64	\$53.305.205,00	\$149.509.099,64
29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$1.075.690,39	\$1.075.690,39	\$97.279.585,03	\$53.305.205,00	\$150.584.790,03
31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$1.144.733,05	\$1.144.733,05	\$98.424.318,08	\$53.305.205,00	\$151.729.523,08
30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$1.093.824,95	\$1.093.824,95	\$99.518.143,03	\$53.305.205,00	\$152.823.348,03
31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$1.103.514,58	\$1.103.514,58	\$100.621.657,61	\$53.305.205,00	\$153.926.862,61
30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$1.063.875,31	\$1.063.875,31	\$101.685.532,93	\$53.305.205,00	\$154.990.737,93
31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$1.099.701,18	\$1.099.701,18	\$102.785.234,10	\$53.305.205,00	\$156.090.439,10
31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$1.108.957,32	\$1.108.957,32	\$103.894.191,42	\$53.305.205,00	\$157.199.396,42
30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$1.075.982,43	\$1.075.982,43	\$104.970.173,85	\$53.305.205,00	\$158.275.378,85
31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$1.098.065,98	\$1.098.065,98	\$106.068.239,83	\$53.305.205,00	\$159.373.444,83
30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$1.049.095,47	\$1.049.095,47	\$107.117.335,29	\$53.305.205,00	\$160.422.540,29
31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$1.063.603,85	\$1.063.603,85	\$108.180.939,15	\$53.305.205,00	\$161.486.144,15
31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$1.055.913,54	\$1.055.913,54	\$109.236.852,69	\$53.305.205,00	\$162.542.057,69
28-feb-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$952.820,77	\$952.820,77	\$110.189.673,46	\$53.305.205,00	\$163.494.878,46

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA PROCESO 006-2016-00759

Jessica Andrea Ramirez Lucena <andrea.ramirez@crezcamos.com>

Mar 9/02/2021 1:48 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Enia Calderon <enia.calderon@crezcamos.com>; LADY LILIANA MANRIQUE <lady.manrique@crezcamos.com> 1 archivos adjuntos (220 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO J- 1.193.151.799 - 0008CR01213598.pdf;

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**Demandado: **ELIZABETH ARCINIEGAS GALVIS**Radicado: **006-2016-00759**

Por medio del presente correo electrónico, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito allegar actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Quedo atenta,

Jessica Andrea Ramirez Lucena.**Abogada- Impulso Procesal**

Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento

andrea.ramirez@crezcamos.com

PBX: 320 88 99 800 - 310 335 2586 Ext. 92764

Cra. 23 No. 28 - 27 Bucaramanga

www.crezcamos.comPor favor considera tu **responsabilidad ambiental** antes de imprimir este correo electrónico.

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **ELISABETH ARCINIEGAS GALVIS**
Radicado: **006-2016-00759**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga-Santander, con tarjeta profesional No 279.904 del C. S de la J, obrando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito:

	30-mar-07 Abril 01 - Junio 30 2007 y Abril 01 2007 - Marzo 31 2008	30-sep-10 Octubre 01 Diciembre 31 2010	30-dic-10 Enero 01- Marzo 31 2011	31-mar-11 Abril 01- Junio 30 2011	30-jun-11 Julio 01 - Septbre 30 2011	30-sep-11 Ocbre 012011 - Sepbre 30 2012	28-sep-12 Ocbre 01- 2012- Sepbre 30 2013	30-sep-13 Ocbre 01 2013 - Sepbre 30 2014	30-sep-14 Ocbre 01 2014 - Sepbre 30 2015	30-sep-15 Ocbre 01 2015 - Sepbre 30 2016	30-sep-16 Ocbre 01 2016 - Sepbre 30 2017	30-sep-17 Ocbre 01 2017 - Sepbre 30 2018
Interes Bancario Corriente por												
Modalidad (5)	Res. 0428	Res. 1920	Res. 2476	Res. 0487	Res. 1047	Res. 1684	Res. 1528	Res. 1779	Res. 1707	Res. 1341	Res. 1233	Res. 1298
Microcrédito	22,62	24,59	26,59	29,33	32,33	33,45	35,63	34,12	34,81	35,42	36,73	36,76
Usura Microcrédito (1.5*BC)	33,93	36,89	39,89	44,00	48,50	50,18	53,45	51,18	52,22	53,13	55,10	55,14

PRIMERO: Pagaré No 1.193.151.799 - 0008CR01213598

Valor del Pretensiones

3.909.156

Fecha Declaración plazo vencido

28-sept-2016

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	29/09/2016	Res. 1341	53,13%	1	2.410	3.911.566
	30/09/2016	Res. 1341	53,13%	1	2.410	3.913.976
289.000	3/10/2016	Res. 1233	55,10%	3	7.450	3.632.426
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	357	886.533	4.518.959
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	223.646	4.742.605
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	223.747	4.966.352
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	224.097	5.190.449
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	223.897	5.414.346
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	223.446	5.637.792
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	223.094	5.860.886
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	224.298	6.085.184
1.967.202	18/07/2019	Res. 829	55,14%	18	44.729	4.162.711
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	72	178.917	4.341.628
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	222.642	4.564.271
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	222.492	4.786.763
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	225.099	5.011.861
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	210.456	5.222.317
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	228.440	5.450.757
-	8/02/2021	Res. 1215	56,58%	38	96.452	5.547.209

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 08 de FEBRERO de 2021 \$5.547.209

Del señor juez,

JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA

C.C No. 1.098.732.267 de Bucaramanga (Santander)

T.P 279.904 del C. S. de la J

andrea.ramirez@crezcamos.com

Señor

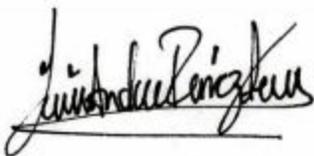
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **ELISABETH ARCINIEGAS GALVIS**
Radicado: **006-2016-00759**

Asunto: AUTORIZACIÓN

JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga-Sder con tarjeta profesional No 279.904 del C. S de la J., por medio del presente escrito manifiesto que autorizo a la **Srita. ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 de Giron, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en mi nombre y representación revise los expedientes, saquen copias y retiren los oficios que expida su despacho, además para que recepcione haga envío de memoriales mediante su correo electrónico enia.calderon@crezcamos.com y retiren la demanda y los anexos en los eventos en que mediante auto se ordene la entrega de la misma a la parte demandante, lo anterior en lo referente a todos los procesos ejecutivos en que sea parte la sociedad **CREZCAMOS S.A.**, como demandante. Fundamentando esta petición en el artículo 123 del Código General del Proceso, que reza textualmente ***“Los expedientes solo podrán ser examinados: Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstas de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca”***

Del señor juez,



JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA

C.C No. 1.098.732.267 de (Bucaramanga-Sder)

T.P 279.904 del C. S. de la J.

FECHA		Tasa Corriente Bancario (EA)	Tasa de interés Moratorio	No. DIAS	Interés de Mora	Imputación a capital	Abonos hechos por el demandado o	Valor de la pretensión	Imputación a interés
DESDE	HASTA								
28-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	3	\$ 23.423	0		3.546.980	
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	31	\$ 82.650	0		3.546.980	82.650
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	31	\$ 82.368	0		3.546.980	165.018
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	28	\$ 75.330	0		3.546.980	240.348
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	31	\$ 82.333	0		3.546.980	322.681
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	\$ 78.964	0		3.546.980	401.645
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	31	\$ 81.485	0		3.546.980	483.130
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	30	\$ 78.279	0		3.546.980	561.409
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	31	\$ 80.031	0		3.546.980	641.440
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	31	\$ 79.711	0		3.546.980	721.152
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	\$ 76.676	0		3.546.980	797.828
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	\$ 78.619	0		3.546.980	876.446
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	\$ 75.572	0		3.546.980	952.019
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	\$ 77.785	0		3.546.980	1.029.804
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	\$ 76.926	0		3.546.980	1.106.729
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	\$ 71.149	0		3.546.980	1.177.879
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 77.690	0		3.546.980	1.255.568
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 74.973	0		3.546.980	1.330.541
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 77.570	0		3.546.980	1.408.111
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 74.903	0		3.546.980	1.483.015
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 77.356	0		3.546.980	1.560.371
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 77.499	0		3.546.980	1.637.869
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 74.973	0		3.546.980	1.712.842
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 76.710	0		3.546.980	1.789.552
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 73.979	0		3.546.980	1.863.531
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 76.040	0		3.546.980	1.939.571
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	30	\$ 73.075	0		3.546.980	2.012.645
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 71.577	0		3.546.980	2.084.223
01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,40%	29	\$ 71.141	0		3.546.980	2.155.364
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,39%	29	\$ 70.130	0		3.546.980	2.225.494
01-may-20	29-may-20	18,19%	28,25%	28	\$ 69.508	0		3.546.980	2.295.002
01-jun-20	28-jun-20	18,12%	28,15%	28	\$ 68.792	0		3.546.980	2.363.794
01-jul-20	30-jul-20	18,12%	28,15%	29	\$ 71.250	0		3.546.980	2.435.045
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	28,15%	30	\$ 73.710	0		3.546.980	2.508.754
01-sep-20	11-sep-20	18,35%	28,15%	31	\$ 76.171	0		3.546.980	2.584.925

SALDO OBLIGACION	\$	3.546.980
SALDO INTERESES LIQUIDADOS	\$	2.584.925
TOTAL A PAGAR	\$	6.131.905

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406- CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA - COLOMBIA

05 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REC. JUZ. 19 CIVIL MPAL

FH

OCT 5 '20 PM 3:13

**REF. PROCESO EJECUTIVO MUNDO CROSS LTDA CONTRA JESSICA
MARCELA CAMPIÑO HOLGUIN**
RAD: 2019-365

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Allegar la liquidación actualizada del crédito.
2. Solicito se envíe el presente proceso a la oficina de reparto de los juzgados de ejecución.

Atentamente,



LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

C.C. 91.277.899 de Bucaramanga

T.P. 79.365 del C.S. de la J.

LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

ABOGADO

CARRERA 12 No. 34-67 OFICINA 803 EDIFICIO LOS CASTELLANOS TEL.
6521219 CEL. 3138778406- CONTACTO@PRADALAWYERS.COM
BUCARAMANGA - COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: JESSICA MARCELA CAMPIÑO HOLGUÍN
RADICADO: 2019-365

FECHA INICIO	FECHA FINAL	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
2/03/2018	31/03/2018	2,58%	30	1.330.000,00	34.314,00		34.314,00
1/04/2018	30/04/2018	2,56%	30	1.330.000,00	34.048,00		68.362,00
1/05/2018	31/05/2018	2,56%	31	1.330.000,00	35.182,93		103.544,93
1/06/2018	30/06/2018	2,56%	30	1.330.000,00	34.048,00		137.592,93
1/07/2018	31/07/2018	2,54%	31	1.330.000,00	34.908,07		172.501,00
1/08/2018	31/08/2018	2,54%	31	1.330.000,00	34.908,07		207.409,07
1/09/2018	30/09/2018	2,54%	30	1.330.000,00	33.782,00		241.191,07
1/10/2018	31/10/2018	2,33%	31	1.330.000,00	32.021,97		273.213,03
1/11/2018	30/11/2018	2,33%	30	1.330.000,00	30.989,00		304.202,03
1/12/2018	31/12/2018	2,33%	31	1.330.000,00	32.021,97		336.224,00
1/01/2019	31/01/2019	2,39%	31	1.330.000,00	32.846,57		369.070,57
1/02/2019	28/02/2019	2,39%	28	1.330.000,00	29.667,87		398.738,43
1/03/2019	31/03/2019	2,39%	31	1.330.000,00	32.846,57		431.585,00
1/04/2019	30/04/2019	2,42%	30	1.330.000,00	32.186,00		463.771,00
1/05/2019	31/05/2019	2,42%	31	1.330.000,00	33.258,87		497.029,87
1/06/2019	30/06/2019	2,42%	30	1.330.000,00	32.186,00		529.215,87
1/07/2019	31/07/2019	2,41%	31	1.330.000,00	33.121,43		562.337,30
1/08/2019	31/08/2019	2,41%	31	1.330.000,00	33.121,43		595.458,73
1/09/2019	30/09/2019	2,41%	30	1.330.000,00	32.053,00		627.511,73
1/10/2019	31/10/2019	2,38%	31	1.330.000,00	32.709,13		660.220,87
1/11/2019	30/11/2019	2,38%	30	1.330.000,00	31.654,00		691.874,87
1/12/2019	31/12/2019	2,38%	31	1.330.000,00	32.709,13		724.584,00
1/01/2020	31/01/2020	2,34%	31	1.330.000,00	32.159,40		756.743,40
1/02/2020	29/02/2020	2,34%	29	1.330.000,00	30.084,60		786.828,00
1/03/2020	31/03/2020	2,34%	31	1.330.000,00	32.159,40		818.987,40
1/04/2020	30/04/2020	2,27%	30	1.330.000,00	30.124,50		849.111,90
1/05/2020	31/05/2020	2,27%	31	1.330.000,00	31.128,65		880.240,55
1/06/2020	30/06/2020	2,27%	30	1.330.000,00	30.124,50		910.365,05
1/07/2020	31/07/2020	2,27%	31	1.330.000,00	31.128,65		941.493,70
1/08/2020	31/08/2020	2,27%	31	1.330.000,00	31.128,65		972.622,35
1/09/2020	31/09/2020	2,27%	31	1.330.000,00	31.128,65		1.003.751,00
1/10/2020	5/10/2020	2,27%	5	1.330.000,00	5.020,75		1.008.771,75
				CAPITAL	1.330.000,00		
				INTERESES	1.008.771,75		
				TOTAL	2.338.771,75		

JUZGADO

AL DESPACHO HOY 05 OCT 2020

SECRETARIO (-)

RV: SOLICITANDO SE CORRA TRASLADO LIQUIDACIÓN / 2019-524-01 / BANCO POPULAR S.A. VS ALONSO ARTURO RUIZ CHACON

notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com <notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com>

Vie 5/02/2021 1:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (765 KB)

201900524-01 B. POPULAR VS ALONSO ARTURO RUIZ CHACON.pdf; ALONSO ARTURO RUIZ ALLEGANDO LIQUIDACION.pdf;

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadophilanserranos.com, juridico@abogadophilanserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALONSO ARTURO RUIZ CHACON
Radicado: 68001400302820190052401
Actuación: SOLICITANDO SE CORRA TRASLADO LIQUIDACIÓN

A efectos de cumplir con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso debo indicar que NO se envió copia del presente correo a los demandados en virtud a que desconocemos su dirección electrónica.

Atentamente,

DANIEL A. BLANCO TELLEZ

Auxiliar Jurídico

OF. ABOGADO JULIAN SERRANO SILVA

TEL. PBX 6575682

De: notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com <notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com>

Enviado el: jueves, 28 de enero de 2021 10:49 a.m.

Para: 'ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'auxjuridico1@abogadophilanserranos.com' <auxjuridico1@abogadophilanserranos.com>

Asunto: SOLICITANDO SE CORRA TRASLADO LIQUIDACIÓN / 2019-524-01 / BANCO POPULAR S.A. VS ALONSO ARTURO RUIZ CHACON

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadophilanserranos.com, juridico@abogadophilanserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALONSO ARTURO RUIZ CHACON
Radicado: 68001400302820190052401
Actuación: SOLICITANDO SE CORRA TRASLADO LIQUIDACIÓN

A efectos de cumplir con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso debo indicar que NO se envió copia del presente correo a los demandados en virtud a que desconocemos su dirección electrónica.

Atentamente,

DANIEL A. BLANCO TELLEZ

Auxiliar Jurídico

OF. ABOGADO JULIAN SERRANO SILVA

TEL. PBX 6575682

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tels. 6575682-
Bucaramanga

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, enero 20 de 2.020.

Señor(a)

JUEZ **SEXTO** DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA.

E. S. D.

JUZGADO ANTERIOR: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

REF: PROCESO EJECUTIVO **No. 2019/00524-01** DE BANCO
POPULAR S.A. CONTRA ALONSO ARTURO RUIZ CHACON.

JULIAN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional
Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la
Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi
condición de apoderado de la entidad demandante, atentamente por medio
del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva **correr**
traslado de la liquidación del crédito.

Solicito al despacho en forma atenta, se sirva acceder a lo solicitado.

Del señor Juez,



JULIAN SERRANO SILVA

C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga.

T.P. No. 60.999 del C.S.J

DANIEL B.
ZP

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682-6575683
Bucaramanga

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

Señor(a)

JUEZ **VEINTIOCHO** CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

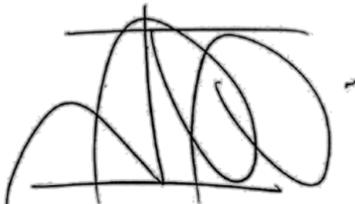
D.

REF: PROCESO EJECUTIVO **No. 2019/00524** DE BANCO POPULAR
S.A CONTRA ALONSO ARTURO RUIZ CHACON.

JULIAN SERRANO SILVA, abogado, portador de la tarjeta profesional número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me permito **adjuntar la liquidación del crédito** correspondiente al pagaré No. 48403090007140.

Sírvase correr traslado a la misma.

Del señor Juez,



JULIAN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T.P. No. 60.999 del C.S.J

MCO.LAS

NOMBRE ALONSO ARTURO RUIZ CHACON CC 9147****
 PERIODICIDAD INTERES MENSUAL
 CREDITO 4840309000****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
74.442.594	06-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.474.575
74.442.594	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.832.267
74.442.594	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.773.161
74.442.594	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.811.402
74.442.594	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.746.546
74.442.594	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.793.383
74.442.594	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.780.106
74.442.594	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.690.989
74.442.594	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.797.177
74.442.594	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.715.341
74.442.594	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.725.100
74.442.594	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.663.027
74.442.594	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.718.461
				\$ 22.521.536

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$ 74.442.594
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 8.332.795
TOTAL INTERES DE MORA	\$ 22.521.536
SALDO TOTAL	\$ 105.296.925

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO SANCHEZ
 ANALISTA TECNICO
 29/07/2020



RV: REF. ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO DE EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ AMPARO MONROY SUAREZ - RAD. 68001400302120190068000

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 13:35

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - LUZ AMPARO MONROY.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2

Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: *Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: *De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".*

De: JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 2:07 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO DE EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ AMPARO MONROY SUAREZ - RAD. 68001400302120190068000

Buen día,

Honorable Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E S D

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**RAD. 2019-680.**

Reciba un cordial saludo de mi parte, agradezco tramitar solicitud adjunta.

Por favor confirmar el recibido de este correo electrónico.

Muchas gracias por su amable atención.

Así mismo, me permito manifestar al Despacho, que **la presente dirección de correo electrónico fue designada para remitir y recibir notificaciones judiciales.**

Atentamente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3174295330

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

BYBR

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ AMPARO MONROY SUÁREZ.

RADICADO: 2019/680.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante, me permito aportar a su Despacho **Liquidación De Crédito**, así:

Por el pagare No. 009005271470.

Intereses moratorios calculados desde el día veintiuno (21) de mayo de 2019 y hasta el día nueve (09) de noviembre de 2020 de conformidad a lo ordenado en la sentencia, sobre el capital de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$36.663.109)**.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$50.154.374).

Adjunto tabla en la cual consta la liquidación de crédito.

Del señor Juez,

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga

T.P. No 90.106 del C.S.J.

BYBR. BANK-926.

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
 ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
 Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
 TEL: 6470469 - 6471120
 Bucaramanga

PERIODO	DESDE			HASTA			TOTAL	INTERES	CAPITAL	VALOR
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIAS	MORA		INTERESES
MAYO	21	5	2019	31	5	2019	10	2,15%	36.663.109	262.184
JUNIO	1	6	2019	30	6	2019	30	2,14%	36.663.109	785.101
JULIO	1	7	2019	31	7	2019	30	2,14%	36.663.109	784.375
AGOSTO	1	8	2019	31	8	2019	30	2,14%	36.663.109	785.827
SEPTIEMBRE	1	9	2019	30	9	2019	30	2,14%	36.663.109	785.827
OCTUBRE	1	10	2019	31	10	2019	30	2,12%	36.663.109	777.833
NOVIEMBRE	1	11	2019	30	11	2019	30	2,11%	36.663.109	775.286
DICIEMBRE	1	12	2019	31	12	2019	30	2,10%	36.663.109	770.915
ENERO	1	1	2020	31	1	2020	30	2,09%	36.663.109	765.807
FEBRERO	1	2	2020	29	2	2020	30	2,12%	36.663.109	776.378
MARZO	1	3	2020	31	3	2020	30	2,11%	36.663.109	773.592
ABRIL	1	4	2020	30	4	2020	30	2,08%	36.663.109	762.593
MAYO	1	5	2020	31	5	2020	30	2,03%	36.663.109	744.261
JUNIO	1	6	2020	30	6	2020	30	2,02%	36.663.109	740.595
JULIO	1	7	2020	31	7	2020	30	2,02%	36.663.109	740.595
AGOSTO	1	8	2020	31	8	2020	30	2,04%	36.663.109	747.927
SEPTIEMBRE	1	9	2020	30	9	2020	30	2,05%	36.663.109	751.594
OCTUBRE	1	10	2020	31	10	2020	30	2,02%	36.663.109	740.595
NOVIEMBRE	1	11	2020	9	11	2020	9	2,00%	36.663.109	219.979
							TOTAL INTERES		0	13.491.265

VR CAPITAL	36.663.109
VR INTERESES DE MORA	13.491.265
VR INTERESES DE PLAZO	0

MENOS ABONOS	0
---------------------	---

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	50.154.374
-------------------------------------	-------------------